

RESOLUCIÓN No. 02841

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.488.809, a nombre de la Sociedad **ORGANIZACION TERPEL S.A**, identificada con NIT.830.095.213-0, propietaria del establecimiento **ESTACION DE SERVICIO TERPEL FONTIBON FERROCARRIL**, identificado con matrícula **No.02187571 del 29 de febrero del 2012**, mediante el **Radicado No.2012ER129555 del 26 de octubre del 2012**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, para el predio ubicado en la Calle 22 No. 97 B – 71 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que mediante radicado No. **2012ER129555 del 26 de octubre del 2012**, se aporta documento en el cual se evidencia que el señor **JOSE CARLOS BARRETO BARRIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.058, en calidad de representante legal de la sociedad **ORGANIZACION TERPEL S.A**, identificada con NIT.830.095.213-0, confirió poder al señor **GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.488.809, para que adelante el trámite de permiso de vertimientos de la **ESTACION DE SERVICIO TERPEL FONTIBON FERROCARRIL**.

Que la Sociedad **ORGANIZACION TERPEL S.A**, identificada con NIT.830.095.213-0, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 02841

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la representante legal suplente de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 14 de septiembre del 2012.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No.50C-1731891 de 14 de septiembre del 2012.
4. Certificación Catastral.
5. Nombre y localización del proyecto.
6. Costo del proyecto.
7. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría de planeación del 02 de octubre del 2012.
17. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 829107/415864 de fecha 24 de octubre de 2012 por el valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos (\$1.063.645.83) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 22 No. 97 B – 71 de la localidad de Fontibón de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL FONTIBON FERROCARRIL**, identificado con matrícula **No.02187571 del 29 de febrero del 2012**, de propiedad de la Sociedad **ORGANIZACION TERPEL S.A**, identificada con NIT.830.095.213-0.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 30 de junio 2015, al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL FONTIBON FERROCARRIL**, identificado con matrícula **No.02187571 del 29 de febrero del 2012**, de propiedad de la Sociedad **ORGANIZACION TERPEL S.A**, identificada con NIT.830.095.213-0, predio ubicado en la Calle 22 No. 97 B – 71 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2012ER129555 del 26 de**

RESOLUCIÓN No. 02841

octubre del 2012, 2012ER145216 del 27 de noviembre del 2012, 2013ER080245 del 05 de julio del 2013, 2013ER082878 del 10 de julio del 2013 y 2014ER006963 del 16 de enero del 2014, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08550 del 01 de septiembre del 2015.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 02215 del 02 de mayo del 2014**, solicitud presentada la sociedad **ORGANIZACION TERPEL S.A**, identificada con NIT.830.095.213-0, representada legalmente (para la época) por el señor **JOSE CARLOS BARRETO BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.058 o de quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 22 No. 97 B – 71 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso el 20 de junio del 2014, quedando ejecutoriado el 24 de junio del 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 13 de febrero del 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04113 del 19 de octubre del 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 08550 del 01 de septiembre del 2015.**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ORGANIZACION TERPEL S.A**, identificada con NIT.830.095.213-0, teniendo como base lo contenido en el expediente **DM-05-1998-128**, así como lo observado en la visita de inspección realizada el 30 de junio 2015, al predio ubicado en la Calle 22 No. 97 B – 71 de la localidad de Fontibón donde funciona el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL FONTIBON FERROCARRIL**, identificado con matrícula **No.02187571 del 29 de febrero del 2012**, y el análisis de los radicados **2012ER129555 del 26 de octubre del 2012, 2012ER145216 del 27 de noviembre del 2012, 2013ER080245 del 05 de julio del 2013, 2013ER082878 del 10 de julio del 2013 y 2014ER006963 del 16 de enero del 2014**, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02841

“(…)

4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2012ER129555 de 26/10/12
Información Remitida
<p>El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para la EDS FONTIBÓN.</p> <p>El usuario remite :</p> <ul style="list-style-type: none">- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.- Certificado de existencia y representación legal.- Información general del proyecto y descripción de las actividades que originan el vertimiento.- Certificado de libertad y tradición del predio-Copia del impuesto predial.- Informe de caracterización del vertimiento.- Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos-Descripción del sistema de tratamiento.- Planos de redes Hidrosanitarias.- Concepto de uso del suelo.
Observaciones
<ul style="list-style-type: none">- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos: El usuario mediante radicado No. 2012ER129555 de 26/10/12 remite Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante. En el formulario el usuario no especifica Costo del Proyecto y Localización del punto de descarga.- Certificado de existencia y representación legal: Se adjunta Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 14 de septiembre de 2012 donde certifica que la sociedad comercial denominada Organización Terpel S.A. tiene matriculado el establecimiento Estación de Servicio Terpel Fontibón Ferrocarril, con No. 02187571 de 29 de Febrero de 2012.- Información general del proyecto y descripción de las actividades que originan el vertimiento: Se remiten documentos que contienen información del solicitante, descripción del proyecto, consumo de agua de la estación de servicio, información sobre el vertimiento, programa de ahorro y uso eficiente, evaluación y seguimiento y cronograma de implementación de la EDS.- Certificado de libertad y tradición del predio-Copia del impuesto predial: El usuario remite certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No 50C-486445, que certifica que la sociedad Gas Natural Comprimido S.A.S o Gazel S.A.S, es el Titular de derecho real de dominio del predio. Adicionalmente, el inmueble con matrícula inmobiliaria No 50C-1731891, que certifica que la sociedad Gas Natural Comprimido S.A.S o Gazel S.A.S, es el Titular de derecho real de dominio del predio.- Informe de caracterización del vertimiento: La EDS Terpel Fontibón remite informe

RESOLUCIÓN No. 02841

original de caracterización de vertimientos de aguas industriales con fecha de 22 de agosto de 2012. El muestreo se realizó en la Salida de la Trampa de Grasas del Sector Occidental y en la Salida de la Trampa de Grasas del Sector Oriental. La muestra tomada en la Salida de la Trampa de Grasas del Sector Oriental incumple el parámetro de Tensoactivos Aniónicos pues supera el límite permisible establecido por la normatividad vigente.

- Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos-Descripción del sistema de tratamiento: En el cual se incluye: Generalidades, Descripción de las actividades y procesos asociadas al vertimiento, Análisis de riesgos del sistema de vertimiento, Procedimientos de emergencia y contingencia, Además del sistema de seguimiento y actualización del plan.
- Planos de redes Hidrosanitarias: La EDS Terpel Fontibón presenta planos en los que se evidencia la red de los vertimientos industriales, que se conecta a los sistemas de tratamiento con que cuenta el establecimiento. El agua llega a una caja de inspección final y de allí vierte al sistema de alcantarillado de la ciudad.
- Concepto de uso del suelo: El usuario remite concepto de uso del suelo para el predio con dirección Avenida Calle 22 No. 97B-71 y códigos CHIP AAA0207MOYN, CHIP AAA0079SSBR emitido por la Secretaria Distrital de Planeación, en el que se informa, se requiere de la obtención de una licencia de construcción para desarrollar un uso, cualquiera que este sea, en un inmueble, incluidos los usos comerciales.

Radicado 2012ER145216 de 27/11/12

Información Remitida

El usuario remite con la solicitud de registro de vertimientos para la EDS Terpel Fontibón.

- Formulario para el registro de vertimientos.
- Certificado de existencia y representación legal.

Observaciones

- Formulario para el registro de vertimientos: El usuario remite formulario de solicitud de registro de vertimientos debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal: Se adjunta Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 27 de noviembre de 2012 donde certifica que la sociedad comercial denominada Organización Terpel S.A. tiene matriculado el establecimiento Estación de Servicio Terpel Fontibón Ferrocarril, con No. 02187571 de 29 de Febrero de 2012.

Radicado 2013ER080245 de 05/07/13

Información Remitida

El usuario remite respuesta al requerimiento No. 2013EE060449 de 24/05/13 y requerimiento No. 2013EE069928 de 13/06/13, donde informa:

Que la sociedad GAZEL S.A. fue absorbida por la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

RESOLUCIÓN No. 02841

Mediante fusión.

Y anexa la siguiente documentación:

- Certificado actual del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble.
- Certificado de existencia y representación legal de la Organización Terpel S.A.
- Poder debidamente otorgado por el representante legal al señor Gustavo Enrique Mendieta Chacón, para que continúe representando a esta organización en los trámites y requerimientos ambientales.

Observaciones

- Certificado actual del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble: El usuario remite, certificado actual del registrador de instrumentos públicos la propiedad privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No 50C-486445, que certifica que la sociedad Organización Terpel S.A., es el Titular de derecho real de dominio del predio. Adicionalmente, el inmueble con matrícula inmobiliaria No 50C-1731891, que certifica que la sociedad Organización Terpel S.A., es el Titular de derecho real de dominio del predio.
- Poder debidamente otorgado por el representante legal: El usuario remite, por el representante legal al señor Gustavo Enrique Mendieta Chacón para que continúe representando a esta organización en los trámites y requerimientos ambientales.

Radicado 2013ER082878 de 10/07/13

Información Remitida

El usuario remite oficio en que informa cambio de operador y solicita emitir acto administrativo en el cual se confirme la actualización de datos.

Observaciones

Mediante radicado el usuario remite oficio en el que informa :

Que a partir del 01/03/2013 el establecimiento de comercio "Estación de servicio Terpel Ferrocarril" fue recibida en operación a Gas Natural Comprimido S.A.S. En razón a lo anterior, solicita emitir acto administrativo en el cual se confirme la actualización de datos.

Radicado 2014ER006963 de 16/01/2014

Información Remitida

El acueducto remite caracterización de vertimientos de las Estaciones de servicio TERPEL, entre las que se encuentra caracterización de los vertimientos realizada el 05/10/2013 en la EDS FONTIBÓN.

Observaciones

Mediante radicado la Empresa de Acueducto de Bogotá remite informe de caracterización de vertimientos para la EDS TERPEL FONTIBÓN, en la que se evidencia incumplimiento en el parámetro de Tensoactivos, en el monitoreo realizado en la caja de toma de muestras, luego del sistema de tratamiento que consiste en una trampa de grasas. El vertimiento proviene del

RESOLUCIÓN No. 02841

lavado de islas de reabastecimiento de la estación de servicio y de los canales perimetrales de las mismas.

4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>El usuario mediante radicado No. 2012ER129555 de 26/10/12 remite Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante, En el formulario el usuario no especifica Costo del Proyecto y Localización del punto de descarga. No obstante, mediante radicado No. 2013ER014654 de 11/02/13 el usuario remite el cuadro de Costo del proyecto, obra o actividad (aplicativo para la liquidación del servicio de la evaluación de los trámites de la SRHS). Adicionalmente en los documentos presentados para el trámite del permiso de vertimientos mediante radicado No. 2012ER129555 de 26/10/12 se presenta la información correspondiente a la localización del punto de descarga del establecimiento.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>El usuario mediante radicado No. 2012ER129555 de 26/10/12 remite Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos en donde especifica : Nombre: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Dirección: Calle 103 No. 14 A -56 Piso 6 Identificación del solicitante NIT 8300952 13-0 Representante Legal: Gustavo Enrique Mendieta Chacón</i>	<i>Si</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>A través de radicado No. 2012ER129555 de 26/10/12, la EDS remite solicitud de permiso de vertimientos. Posteriormente, mediante oficio No. 2013ER060449 de 24/05/13 se requiere al usuario para que radique la solicitud de permiso de vertimientos a través del Representante Legal o presente el poder debidamente otorgado si se actúa mediante apoderado o la respectiva</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 02841

	<p>autorización en relación a la solicitud de permiso de vertimientos que fue realizada mediante radicado No. 2012ER129555 de 26/10/2012 por el señor Gustavo Enrique Mendieta Chacón Gerente Comercial Regional Sabana. A través de radicado No. 2013ER080245 de 05/07/13 se anexa la autorización correspondiente donde se aclara que el señor Gustavo Enrique Mendieta está facultado para hacer la solicitud del permiso de vertimientos de la EDS Terpel Fontibón. Se adjunta el poder, en donde José Carlos Barreto Barrios, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., otorga poder especial amplio y suficiente al señor Gustavo Enrique Mendieta Chacón quien ejercía como gerente comercial regional sabana en los meses de septiembre de 2012 a Enero de 2013, para que continúe representando a esta organización en los trámites y requerimientos ambientales entre los que se encuentran solicitud de permiso de vertimientos, concesión de aguas, registros de vertimientos, registros de avisos, solicitud de contraseña y usuario para registros de RESPEL sin excluir cualquier otro requerimiento. El representante legal de la sociedad da a su apoderado todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.</p>	
<p>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</p>	<p>En el radicado No. 2012ER129555 de 26/10/12, el usuario remite Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 14 de septiembre de 2012 donde certifica que la sociedad comercial denominada Organización Terpel S.A. tiene matriculado el establecimiento Estación de Servicio Terpel Fontibón Ferrocarril, con No. 02187571 de 29 de Febrero de 2012. Que por acta No. 133 de Junta Directiva del 17 de Abril de 2012, inscrita el 31 de Mayo de 2012 Bajo el número 01638705 del libro IX, fue (ron) nombrado (s): Presidente: Escobar Gómez Silvia, con CC. 51615762. Que por acta No.134 de Junta directiva del 15 de Mayo de 2012, inscrita el 12 de Julio de 2012 bajo el número 01649775 del libro IX, fue (ron) nombrado (s): Primer suplente del presidente: Giraldo Bejarano Juan Pablo con CC 79335805.</p>	<p>Si</p>



RESOLUCIÓN No. 02841

	<p>Que por acta No.0000078 de Junta directiva del 21 de Febrero de 2008, inscrita el 14 de Marzo de 2008 bajo el número 01198852 del libro IX, fue (ron) nombrado (s): Segundo suplente del presidente: Perea Villa Daniel Alfonso con CC 79778039. Tercer suplente del presidente: Bravo Restrepo Oscar Andrés con CC 80416476. Cuarto suplente del presidente: Barreto Barrios José Carlos con CC 9311058.</p> <p>Que por acta No. 0000056 de Junta directiva del 15 de Junio de 2006, inscrita el 14 de Octubre de 2006 bajo el número 01087650 del libro IX, fue (ron) nombrado (s): Representante Legal Judicial: Perea Villa Daniel Alfonso con CC 79778039</p> <p>Que por acta No. 123 de Junta directiva del 14 de Junio de 2011, inscrita el 23 de Junio de 2011 bajo el número 01490750 del libro IX, fue (ron) nombrado (s): Representante Legal Judicial Suplente: Ríos Gómez Jorge Andrés con CC 80089334.</p> <p>Que por acta No. 134 de Junta directiva del 15 de Mayo de 2012, inscrita el 9 de Julio de 2012 bajo el número 01648744 del libro IX, fue (ron) nombrado (s): Representante Legal Judicial Segundo Suplente: Yunis Molinares María Victoria con CC 55301990.</p>	
<p>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</p>	<p>Mediante oficio No. 2013EE060449 de 24/05/13 se requiere al usuario autorización del propietario o poseedor de los inmuebles donde se encuentra ubicada la EDS, y para los cuales se presentó la solicitud del permiso de vertimientos; para el caso, la autorización de la empresa Gas Natural Comprimido S.A.S. GNV S.A.S O Gazel S.A.S. Posteriormente mediante oficio No. 2013EE069928 de 13/06/13 se solicita al usuario para que allegue el certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, en caso de ser arrendador se requiere que presente autorización del propietario en donde se encuentra ubicada la Estación de Servicio.</p> <p>Con radicado No. 2013ER080245 de 05/07/13 el usuario manifiesta, que la sociedad GAZEL S.A. fue absorbida por la sociedad ORGANIZACIÓN</p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 02841

	<p>TERPEL S.A. mediante fusión. Se anexa Certificado de existencia y representación legal de la Organización Terpel S.A., en el que consta dicha fusión. Por tanto no se requiere de una autorización por parte del propietario para dar continuidad al trámite del permiso de vertimientos.</p>	
<p>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>Con el radicado No. 2012ER129555 de 26/10/12, el usuario remite certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No 50C-486445, que certifica que la sociedad Gas Natural Comprimido S.A.S o Gazel S.A.S, es el Titular de derecho real de dominio del predio. Adicionalmente, el inmueble con matrícula inmobiliaria No 50C-1731891, que certifica que la sociedad Gas Natural Comprimido S.A.S o Gazel S.A.S, es el Titular de derecho real de dominio del predio. Posteriormente, a través de oficio No. 2013EE069928 de 13/06/13, se requiere al usuario para que allegue el certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble. Con radicado No. 2013ER080245 de 05/07/13 el usuario anexa, Certificado actual del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No 50C-486445, que certifica que la sociedad Organización Terpel S.A., es el Titular de derecho real de dominio del predio. Adicionalmente, el inmueble con matrícula inmobiliaria No 50C-1731891, que certifica que la sociedad Organización Terpel S.A., es el Titular de derecho real de dominio del predio.</p>	<p>Si</p>
<p>Costo del proyecto, obra o actividad</p>	<p>El usuario mediante radicado No. 2012ER129555 de 26/10/12 presenta Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos en este no se informa el costo del proyecto, sin embargo, a través del radicado No. 2013ER014654 de 11/02/13 el usuario remite el cuadro de Costo del proyecto, obra o actividad (aplicativo para la liquidación del servicio de la evaluación de los trámites de la SRHS). En donde se informa que la base gravable para el establecimiento corresponde a \$ 3.556.896.000.</p>	<p>Si</p>
<p>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</p>	<p>Con el radicado No. radicado No. 2012ER129555 de 26/10/12 en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y en los documentos para el trámite del permiso de</p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 02841

	vertimientos en el capítulo 3 Consumo de agua de la estación de servicio, se informa que la Estación de Servicio Terpel Fontibón se abastece de la empresa de Acueducto de Bogotá.	
Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario mediante radicado No. 2012ER129555 de 26/10/12 hace llegar la solicitud de Permiso de Vertimientos, en los documentos remitidos con la solicitud se informa que debido a las operaciones que se realizan dentro del predio donde funciona la EDS Terpel Fontibón, el vertimiento se genera por el lavado de islas y este se realiza una vez al día. Durante la visita técnica realizada el 30 de junio de 2015, se evidenció que los vertimientos generados en la EDS Terpel Fontibón provienen de las actividades de lavado de islas y escorrentía de agua lluvia.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Con el Radicado No. 2012ER129555 de 26/10/12 la EDS Terpel Fontibón presenta planos en los que no se evidencian claramente las conexiones de las líneas de recolección con el sistema de tratamiento, tampoco se presenta con claridad el único punto de vertimiento que se anuncia en las coordenadas 4°40'12.11" N y 74°08'37.44" (Numeral 4.1 – Fuente receptora del vertimiento – Estudio Balance Consumo de Agua).	No
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Con el radicado No. 2012ER129555 de 26/10/12 se presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos donde indica que la fuente receptora del vertimiento es el sistema de Alcantarillado de la ciudad.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	La EDS en el radicado No. 2012ER129555 de 26/10/12 remite Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, indicando que el caudal de descarga, corresponde a 0.027 L/S . Al igual que en el informe de caracterización de vertimientos.	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Mediante radicado No. 2012ER129555 de 26/10/12 la EDS remite informe de documentos para el trámite de permiso de vertimientos, en donde indica que la frecuencia de la descarga es intermitente debido al flujo generado por la escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas.	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	La EDS Terpel Fontibón en el radicado No. 2012ER129555 de 26/10/12 remite informe de documentos para el trámite de permiso de vertimientos, en donde indica que la descarga es intermitente debido al flujo generado por la	Si

RESOLUCIÓN No. 02841

	<p>escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas. Se informó que el lavado de pistas se realiza en promedio en 15-30 minutos /día.</p>	
<p>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</p>	<p>La EDS Terpel Fontibón en el radicado No. 2012ER129555 de 26/10/12 remite informe de documentos para el trámite de permiso de vertimientos, en éste informa el tipo de flujo de la descarga indicando que es intermitente.</p>	<p>Si</p>
<p>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>En el Radicado No. 2012ER129555 de 26/10/13 la EDS Terpel Fontibón remite informe original de caracterización de vertimientos de aguas industriales con fecha de 22 de agosto de 2012. El muestreo se realizó en la Salida de la Trampa de Grasas del Sector Occidental y en la Salida de la Trampa de Grasas del Sector Oriental tomando una única muestra representativa a las 8:30 am y 8:50 am respectivamente. La muestra tomada en la Salida de la Trampa de Grasas del Sector Oriental incumple el parámetro de Tensoactivos Aniónicos pues supera el límite permisible establecido por la normatividad vigente. Posteriormente, a través de radicado No. 2014ER006963 de 16/01/14 el acueducto remite caracterización de vertimientos de las Estaciones de servicio TERPEL entre las que se encuentra la EDS Terpel Fontibón, realizada el 05/10/2013. En ella se evidencia nuevamente incumplimiento en el parámetro de Tensoactivos Aniónicos en la muestra tomada a la salida del sistema de tratamiento de los vertimientos provenientes de lavado de islas y escorrentía de agua lluvia ubicada en el sector oriental de la EDS.</p>	<p>No</p>
<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>Con el Radicado No 2012ER129555 de 26/10/13 la EDS Terpel Fontibón, presenta Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento con que cuenta el establecimiento.</p> <p>Se presentan las coordenadas de los puntos objeto de la evaluación de permiso de vertimientos ubicados en la EDS Fontibón perteneciente a la organización, descripción del sistema, planos de detalle del sistema de tratamiento y especificaciones de la trampa de grasas así:</p> <p>1. Caudal de diseño: 0.30 L/s</p>	<p>Si</p>



RESOLUCIÓN No. 02841

	<p>2. Caudal de operación actual: 0.041 L/s 3. Volumen total de la trampa: 3.00 m³ 4. Volumen efectivo de la trampa: 2.78 m³ 5. Tiempo de retención de diseño: ≥ 20 min 6. Tiempo de retención actual: 0.54 horas.</p>	
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p>	<p>Con el radicado 2012ER129555 de 26/10/13, la EDS Fontibón remitió modificación de licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana N° 3, la cual Resuelve "... Otorgar MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad (es) de AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN en el predio urbano, estrato o uso: Uso Comercial, localizado en la dirección AC 22 97 B 71 (ACTUAL) / AC 22 97B 47 (ACTUAL) – Matrícula Inmobiliaria: 50C-1731891 / 50C-486445 de la localidad 9 de Fontibón - para la Modificación y Ampliación de la ESTACIÓN DE SERVICIO FONTIBÓN... Se expide conforme a lo dispuestos en el Artículo 179 del Decreto 190 de 2004 (POT) y Oficio expedido por la Secretaría Distrital de Planeación No. 2-2008-37383 del 13-11-2008 sobre la zona de Reserva para la Av. del Ferrocarril de Occidente, proyecto no contemplado dentro de las obras a realizar hasta el año 2015. Los demás aspectos contenidos en la licencia de construcción No. LC09-2-0225 del 01 de abril de 2009 se mantienen..."</p>	Si
<p>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</p>	<p>La EDS Terpel Fontibón Mediante Radicado No. 2012ER129555 de 26/10/13 presenta Recibo No.829107 de la Dirección Distrital de Tesorería con fecha 24/10/2012, por concepto de evaluación de Permiso de vertimientos por un valor de \$1.063.645,83 pesos.</p>	Si

4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **RADICADO 2012ER129555 de 26/10/13**

Datos metodológicos de la caracterización – 22 de Agosto de 2012 - Salida trampa de grasas sector occidental

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EDS Fontibón Caja de Inspección (Trampa de grasas sector occidental)
	Fecha de la caracterización	22 de Agosto de

RESOLUCIÓN No. 02841

		2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	8:30 am
	Duración del muestreo	N.A.
	Intervalo de toma de muestra	N.A.
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de islas y suministro de combustibles
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24 hora/día*
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días/semana*
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector - Calle 22
	Tramo	-
	Cuenca	No reporta
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.041 L/s

*Conforme a lo establecido en el informe de caracterización de vertimientos a través de radicado 2012ER129555 de 26/10/13.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Plomo	mg/l	0,04	0,1	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple
Fenoles	mg/l	< 0,07	0,2	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 02841

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	25	800	Cumple
DQO	mg/L	72	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	Cumple
pH	Unidades	6,20	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	19	600	Cumple
Temperatura	°C	17,9	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	3,83	10	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

El cálculo de la carga contaminante se realizó teniendo en cuenta la concentración (mg/L) y caudal (L/s) reportados en el informe de resultados de laboratorio de la caracterización de vertimientos industriales para la EDS Terpel Fontibón. Y para un tiempo de descarga de 1 hora/día, ya que durante la visita técnica realizada el 30/06/2015 el usuario informa que el tiempo de descarga para la actividad de lavado de islas corresponde a 1 hora/día.

Parámetro	Carga contaminante (kg/h/día)
DBO ₅	0,004
DQO	0,001
Fenoles	0,000
Grasas y Aceites	0,002
Hidrocarburos Totales	0,001
Sólidos Suspendidos Totales	0,003
Tensoactivos (SAAM)	0,001

Datos metodológicos de la caracterización – 22 de Agosto de 2012 - Salida trampa de grasas sector oriental.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EDS Fontibón Caja de Inspección (Trampa de grasas sector oriental)
------------------------------------	-------------------------------------	---



RESOLUCIÓN No. 02841

	Fecha de la caracterización	22 de Agosto de 2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	8: 50 am
	Duración del muestreo	N.A
	Intervalo de toma de toma de muestras	N.A.
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de islas y suministro de combustibles
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24 hora/día*
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días/semana*
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector - Calle 22
	Tramo	-
	Cuenca	No reporta
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.02 7 L/s

*Conforme a lo establecido en el informe de caracterización de vertimientos a través de radicado 2012ER129555 de 26/10/13.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Plomo	mg/l	0,04	0,1	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	13	20	Cumple
Fenoles	mg/l	< 0,07	0,2	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 02841

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	94	800	Cumple
DQO	mg/L	159	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	41	100	Cumple
pH	Unidades	7,45	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	77	600	Cumple
Temperatura	°C	18,9	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	18,89	10	No cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

El cálculo de la carga contaminante se realizó teniendo en cuenta la concentración (mg/L) y caudal (L/s) reportados en el informe de resultados de laboratorio de la caracterización de vertimientos industriales para la EDS Terpel Fontibón. Y para un tiempo de descarga de 1 hora/día, ya que durante la visita técnica realizada el 30/06/2015 el usuario informa que el tiempo de descarga para la actividad de lavado de islas corresponde a 1 hora/día.

Parámetro	Carga contaminante (kg/h/día)
DBO ₅	0,009
DQO	0,015
Fenoles	0,000
Grasas y Aceites	0,004
Hidrocarburos Totales	0,001
Sólidos Suspendidos Totales	0,007
Tensoactivos (SAAM)	0,002

La sociedad Analquim Ltda (que realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0039 del 06 de marzo de 2006**

Resolución de extensión de acreditación No: 0422 del 27 de marzo de 2012. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

RESOLUCIÓN No. 02841

El parámetro de Tensoactivos aniónicos se encuentra por encima del límite establecido por la resolución 3957/2009 que corresponde a 10 mg/L, el informe de resultados de laboratorio presentado para la muestra tomada en la trampa de grasas del sector oriental reporta un resultado de 18,89 mg/L SAAM para este parámetro. Por tanto, se evidencia incumplimiento en la caracterización del vertimiento existente de conformidad con la norma de vertimientos vigente (Resolución 3957/2009). Con el radicado presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, cadena de custodia, certificado de calibración de equipos de campo y copia de la resolución de acreditación de Analquim Ltda.

- **RADICADO 2014ER006963 de 16/01/2014**

Datos metodológicos de la caracterización – 05 de Octubre de 2013 - Salida trampa de grasas sector oriental.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	EDS Fontibón Caja de toma de muestra (Trampa de grasas sector Oriental)
	Fecha de la caracterización	05 de Octubre de 2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Ambienciq Ingenieros S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	Ambienciq Ingenieros S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A
	Horario del muestreo	10:25 am
	Duración del muestreo	N.A.
	Intervalo de toma de muestra	N.A.
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de islas y escorrentía agua lluvia
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24 hora/día*
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	3 días/semana*	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector - Calle 22
	Tramo	-
	Cuenca	No reporta

RESOLUCIÓN No. 02841

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.041 L/s
--------------------------------------	--	--------------

*Durante la visita técnica realizada el día 30/06/2015 la persona que atendió la visita informa que el número de días que realiza la descarga corresponde a 3 días/semana.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UN D	VALOR OBTENIDO	NORM A	CUMPLIMIE NTO
Plomo	mg/l	0,055	0,1	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<5	20	Cumple
Fenoles	mg/l	< 0,010	0,2	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORM A	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	117	800	Cumple
DQO	mg/L	230	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	6	100	Cumple
pH	Unidades	6,96	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	1,3	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	77	600	Cumple
Temperatura	°C	17,3	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	15,69	10	No Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

El cálculo de la carga contaminante se realizó teniendo en cuenta la concentración (mg/L) y caudal (L/s) reportados en el informe de resultados de laboratorio de la caracterización de vertimientos industriales para la EDS Terpel Fontibón. Y para un tiempo de descarga de 1 hora/día, ya que durante la visita técnica realizada el 30/06/2015 el usuario informa que el tiempo de descarga para la actividad de lavado de islas corresponde a 1 hora/día.

RESOLUCIÓN No. 02841

Parámetro	Carga contaminante (kg/h/día)
DBO ₅	0,017269
DQO	0,033948
Fenoles	0,000002
Grasas y Aceites	0,000886
Hidrocarburos Totales	0,000738
Sólidos Suspendidos Totales	0,011365
Tensoactivos (SAAM)	0,002316

La sociedad *Ambienciq Ingenieros S.A.S* (que realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0912 del 10 de junio de 2009**

Resolución No. 1211 del 2 de Julio de 2012 “Por la cual se suspende el alcance de la acreditación de la sociedad *AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S.*, para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes en las siguientes variables de la matriz agua: ... **Fenoles Totales:** Destilación –Extracción con Cloroformo, SM 5530 B, C y **Fenoles Totales:** Destilación -

Método Fotométrico Directo, SM 5530 B, D”. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

Para la fecha en la que se llevó a cabo el monitoreo (05/10/2013), el laboratorio *Ambienciq Ingenieros S.A.S.*, no contaba con resolución de acreditación para el parámetro **Fenoles Totales**, por lo cual el resultado obtenido para este parámetro en la caracterización de vertimientos no se considera representativo.

Por otra parte, el informe de resultados de la caracterización de vertimientos remitido a través del radicado No. **2014ER006963** de 16/01/2014 se reporta incumplimiento para el parámetro de Tensoactivos Aniónicos cuyo valor se encuentra por encima del límite establecido por la normatividad vigente (10 mg/l). El resultado para la muestra tomada en la trampa de grasas del sector oriental es de 15,69 mg/L. Por tanto, se considera incumplimiento en la caracterización del vertimiento existente de conformidad con la norma de vertimientos vigente (Resolución 3957/2009). Con el radicado presentado se anexa informe de resultados de laboratorio, copia de los formatos de campo, cadena de custodia, reporte de datos primarios y copia de la resolución de acreditación de *Ambienciq Ingenieros S.A.S.*

RESOLUCIÓN No. 02841

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Las aguas residuales no domésticas en la EDS Terpel Fontibón se originan por la actividad de lavado de islas y por la escorrentía de agua lluvia susceptible de contaminarse con hidrocarburos, éstos vertimientos son tratados mediante tratamiento preliminar dotado de rejillas perimetrales para recolectar las aguas de lavado de pistas y conducir las al sistema de tratamiento con que cuenta el establecimiento (2 trampas de grasas), antes del vertimiento a la red de alcantarillado público de la ciudad.</i></p> <p><i>La Estación de Servicio Terpel Fontibón es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM- 05 – 1998 – 128, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2012ER129555 del 26/10/12 y la información remitida como complemento a la solicitud con radicados 2013ER080245 del 05/07/13 y 2013ER082878 del 10/07/13 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que: El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. El laboratorio Analquim LTDA responsable del muestreo y de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación, por su parte el laboratorio Ambientiq Ingenieros S.A.S contaba con una suspensión de acreditación para el parámetro de Fenoles Totales en la fecha en que llevó a cabo la caracterización de vertimientos, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co En la visita técnica se identificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y punto (s) de vertimiento, no es consistente con la solicitud. Los informes de caracterización de vertimientos evaluados, reportan incumplimiento para el parámetro de Tensoactivos Aniónicos (SAAM) respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 en la muestra tomada a la salida de la trampa de grasas ubicada</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02841

en el sector oriental de la Estación de Servicio Terpel Fontibón.

Por lo anterior se considera que **no es técnicamente viable** otorgar Permiso de Vertimientos, para el predio ubicado en la dirección Av Calle 22 No. 98A-03 (CHIP AAA0079SSBR y CHIP AAA0207MOYN) y el (los) punto(s) de descarga ubicado (s) sobre la Av calle 22, ya que no da cumplimiento a la totalidad de las obligaciones del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, como se determinó en el numeral 4.2.3 del presente concepto técnico, en donde se establece que las caracterizaciones de vertimientos evaluadas reportan incumplimiento en el parámetro de Tensoactivos Aniónicos en la muestra tomada a la salida de la trampa de grasas ubicada en el sector oriental de la Estación de Servicio Terpel Fontibón. Adicionalmente, se encuentran inconsistencias respecto a la información remitida para la solicitud de permiso de vertimientos a través de radicado No. **2012ER129555** de 26/10/13, dado que allí se indica que la estación de servicio cuenta con un único punto de vertimientos que corresponde al colector de Alcantarillado Público ubicado sobre la Calle 17 (Av. calle 22 numeración actual), sin embargo bajo el mismo radicado la EDS remite caracterización de vertimientos realizada el 22/08/12 a la salida de los dos sistemas de tratamiento (trampas de grasas) con que cuenta el establecimiento y de acuerdo a lo observado en la visita técnica llevada a cabo el 30/06/2015 la Estación de servicio cuenta con dos (2) puntos de vertimientos ubicados sobre la Av. calle 22.

Se considera **viable técnicamente** aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

RESOLUCIÓN No. 02841

sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Régimen de Transición Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos fue presentada el día **2012ER129555 del 26 de octubre del 2012**, es decir durante la vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, en el presente asunto se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

RESOLUCIÓN No. 02841

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”.

4. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el

RESOLUCIÓN No. 02841

entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02841

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: *“...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”*

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 02215 del 02 de mayo del 2014**, *“por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No.08550 del 01 de septiembre del 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 del 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **ORGANIZACION TERPEL S.A**, identificada con NIT.830.095.213-0, propietaria del establecimiento **ESTACION DE SERVICIO TERPEL FONTIBON FERROCARRIL**, identificado con matrícula **No.02187571 del 29 de febrero del 2012**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”* y a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)



RESOLUCIÓN No. 02841

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 02215 del 02 de mayo del 2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ORGANIZACION TERPEL S.A**, por encontrarse incurso en los siguientes incumplimientos: debido a que: *“El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. El laboratorio Analquim LTDA responsable del muestreo y de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación, por su parte el laboratorio Ambientiq Ingenieros S.A.S contaba con una suspensión de acreditación para el parámetro de Fenoles Totales en la fecha en que llevó a cabo la caracterización de vertimientos, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co En la visita técnica se identificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y punto (s) de vertimiento, no es consistente con la solicitud. Los informes de caracterización de vertimientos evaluados, reportan incumplimiento para el parámetro de Tensoactivos Aniónicos (SAAM) respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 en la muestra tomada a la salida de la trampa de grasas ubicada en el sector oriental de la Estación de Servicio Terpel Fontibón.*

Por lo anterior se considera que no es técnicamente viable otorgar Permiso de Vertimientos, para el predio ubicado en la dirección Av Calle 22 No. 98A-03 (CHIP AAA0079SSBR y CHIP AAA0207MOYN) y el (los) punto(s) de descarga ubicado (s) sobre la Av calle 22, ya que no da cumplimiento a la totalidad de las obligaciones del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, como se determinó en el numeral 4.2.3 del presente concepto técnico, en donde se establece que las caracterizaciones de vertimientos evaluadas reportan incumplimiento en el parámetro de Tensoactivos Aniónicos en la muestra tomada a la salida de la trampa de grasas ubicada en el sector oriental de la Estación de Servicio Terpel Fontibón. Adicionalmente, se encuentran inconsistencias respecto a la información remitida para la solicitud de permiso de vertimientos a través de radicado No. 2012ER129555 de 26/10/13, dado que allí se indica que la estación de servicio cuenta con un único punto de vertimientos que corresponde al colector de Alcantarillado Público ubicado sobre la Calle 17 (Av. calle 22 numeración actual), sin embargo bajo el mismo radicado la EDS remite caracterización de vertimientos realizada el 22/08/12 a la salida de los dos sistemas de tratamiento (trampas de grasas) con que cuenta el establecimiento y de acuerdo a lo observado en la visita técnica llevada a cabo el 30/06/2015 la Estación de servicio cuenta con dos (2) puntos de vertimientos ubicados sobre la Av. calle 22”.

Con base en lo anterior se considera técnicamente que **no es viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, a la empresa **ORGANIZACION TERPEL S.A**, identificada con **NIT.830.095.213-0**, propietaria del establecimiento **ESTACION DE SERVICIO TERPEL FONTIBON FERROCARRIL**, Dirección: Calle 22 No. 97 B – 71 de la localidad de Fontibón, representante legal la señora **SYLVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.615.762 de Bogotá, debido a que no cumple con los

RESOLUCIÓN No. 02841

lineamientos mínimos establecidos la norma Decreto 1076 del 2015”, tal y como se explica citado Concepto Técnico.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 08550 del 01 de septiembre del 2015** y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **ORGANIZACION TERPEL S.A.**

5. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante Radicado **2012ER129555 del 26 de octubre del 2012**, por la sociedad **ORGANIZACION TERPEL S.A**, identificada con **NIT.830.095.213-0**, representada legalmente por la señora **SYLVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.615.762 o quien haga sus veces, para verter a la Red de alcantarillado público del predio ubicado en la Calle 22 No. 97 B – 71 de la localidad de Fontibón de

Página 28 de 30

RESOLUCIÓN No. 02841

esta ciudad, en donde realiza actividades el establecimiento de comercio de propiedad DE la Sociedad en mención, denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL FONTIBON FERROCARRIL**, identificado con matrícula **No.02187571 del 29 de febrero del 2012**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y del Decreto 1076 del 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACION TERPEL S.A**, identificada con **NIT.830.095.213-0**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL FONTIBON FERROCARRIL**, identificado con matrícula **No.02187571 del 29 de febrero del 2012**, a través de su representante legal la señora **SYLVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.615.762 , o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 75 – 51 oficina 13 – 1 y en la Calle 22 No. 97 B – 71 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-1998-128 (5 Tomos)
Persona Jurídica: Organización Terpel
Predio: Calle 22 No. 97 B – 71
Radicación: 2012ER129555 del 26 de octubre del 2012
Concepto Técnico No. 08550 del 01 de septiembre del 2015
Proyectó: Lida Yholeni González Galeano
Apoyó Revisión: Juan Carlos Riveros S.
Acto Administrativo: Resolución Niega Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Localidad: Fontibón

RESOLUCIÓN No. 02841

Elaboró:

Lida Yholeni Gonzalez Galeano C.C: 1032379442 T.P: 223905 DE CSJ CPS: CONTRATO 507 de 2015 FECHA EJECUCION: 23/11/2015

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO 109 DE 2015 FECHA EJECUCION: 24/11/2015

Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 3/12/2015

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/12/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/12/2015